

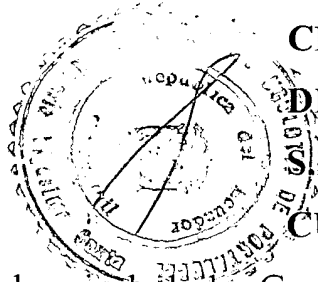
0000002



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

1 No. /2.003.-

2 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTI-  
3 TUCION DE LA COMPAÑIA SO-  
4 CIEDAD PARA EL DESARROLLO  
5 DEL PENSAMIENTO "LIPMAN",  
6 S.A..



CUANTIA: INDETERMINADA

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
8 Guayas, República del Ecuador, hoy quince de Mayo del año  
9 dos mil tres, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE**  
10 **PORTALUPPI**, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guaya-  
11 quil, comparecen los señores **CARLOS BIGGS LOPEZ**, quien  
12 declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad  
13 chileno y domiciliado en esta ciudad; **ADRIANUS PETRUS GE-**  
14 **RARDUS DE LEEUW**, quien declara ser de estado civil casa-  
15 do, ejecutivo, de nacionalidad holandesa y domiciliado en esta ciu-  
16 dad; **FRANCISCO NORBERTO HUERTA MONTALVO**,  
17 quien declara ser de estado civil casado, médico, de nacionali-  
18 dad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito de paso  
19 por esta ciudad; y, **MONICA ROSA PALENCIA NUÑEZ**, quien  
20 declara ser de estado civil casada, abogada, de nacionalidad me-  
21 xicana y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces pa-  
22 ra obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos  
23 que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura públi-  
24 ca de Constitución, sobre cuyo objeto y resultados están bien  
25 instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea,  
26 para que la autrice me presentan la minuta que es del tenor si-  
27 guiente: "**SEÑORA NOTARIA**: Sírvasse insertar en el Proto-  
28 colo de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la



Escritura Constitutiva de **SOCIEDAD PARA  
EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LIPMAN",**

**S.A.**, la que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebra-

ción de esta Escritura Pública, por sus propios derechos,

las siguientes personas: **CARLOS BIGGS LOPEZ**, de na-

cionalidad chilena, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil

casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **ADRIA-**

**NUS PETRUS GERARDUS DE LEEUW**, de nacionalidad ho-

landesa, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado y domici-

liado en la ciudad de Guayaquil; **FRANCISCO NORBERTO**

**HUERTA MONTALVO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, médico, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de

Quito y, **MÓNICA ROSA IENE PALENCIA NÚÑEZ**, de na-

cionalidad mexicana, mayor de edad, abogada, de estado civil casa-

da y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los intervinientes

comparecen y otorgan por sus propios derechos, manifestando su

voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA.- RE-**

**GULACIONES:** La compañía que por este acto se constituye esta-

rá regida por la Ley de Compañías del Ecuador, Código Civil, Có-

digo de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD PARA EL**

**DESARROLLO DEL PENSAMIENTO, "LIPMAN" S.A. AR-**

**TÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **SOCIE-**

**DAD PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LI-**

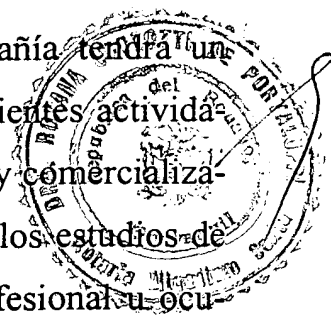
**PMAN" S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio principal

de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecua-

dor, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía tendrá un  
2 objeto social múltiple, al poder dedicarse a las siguientes actividades:  
3 des: **A).**- A la actividad de producción, distribución y comercializa-  
4 ción de todo tipo de material didáctico, aplicable a los estudios de  
5 pre- escolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional u ocu-  
6 pacional. **B).**- A la realización de seminarios, conferencias y todo  
7 tipo de organizaciones con fines educativos. **C).**- A la Importación,  
8 Exportación, compra, venta, distribución, consignación, representa-  
9 ción y comercialización de los siguientes: **UNO.**- De libros, cua-  
10 dernos y artículos de papelería en general. **DOS.**- De artículos para  
11 uso computacional. **TRES.**- De toda clase de materiales y suminis-  
12 tros para la actividad educativa. **D).**- Se dedicará también a todo el  
13 ramo de la informática y de la computación, alquiler de equipos y  
14 desarrollo de sistemas. **E).**- A la actividad de alquiler de material  
15 didáctico y arriendo de instrumentos reproductores del mismo. **F).**-  
16 A la prestación de equipos técnicos para la instalación, organiza-  
17 ción y manejo de empresas. Podrá asimismo prestar servicios espe-  
18 cializados en la proveduría de docentes. **G).**- Actividades que com-  
19 binen la industria gastronómica con la compraventa de libros, dis-  
20 cos y realización de actividades artísticas. **H).**- Organización de  
21 eventos artísticos. **I).**- Podrá dedicarse a la actividad mercantil co-  
22 mo comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
23 representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o ex-  
24 tranjeras. **J).**- A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje,  
25 permuta, arrendamiento, agenciamiento, y/o administración de todo  
26 tipo de centros educativos. **K).**- Fomentará y desarrollará el turismo  
27 nacional e internacional mediante la instalación y administración de  
28 agencias de viajes, hoteles, restaurantes y clubes vacacionales. **L).**-



Realizará investigaciones sobre arte, historia y en general la cultura del país y publicaciones al respecto. M).- Diseñará, coordinará y realizará todo tipo de investigaciones. N).- Diseñará, realizará, distribuirá y comercializará, todo tipo de publicaciones. O).- Producirá

obras teatrales y programas de radio y televisión. P).- Realizará y organizará consultorías en el área de salud pública. Q).- Importación, distribución y comercialización de medicamentos. R).- Realizar actividades que fomenten el respeto a los derechos humanos. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las Leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, por lo que podrá realizar convenios con organismos del Estado, organizaciones no gubernamentales, agencias internacionales y con otras entidades, pudiendo asimismo intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social suscrito es de Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas, de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, cada una. Los Certificados Provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General de la compañía. Los Títulos serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada, tendrá el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América, y dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, y las no liberadas lo darán en propor-

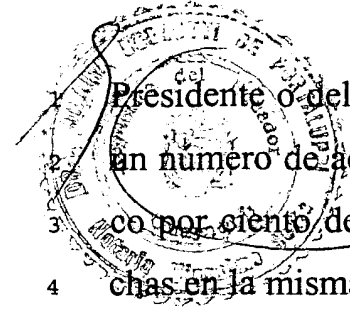
00000004



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 ción a su valor pagado. Cada Título de Acción podrá contener una  
2 o más acciones. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente  
3 a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, trans-  
4 ferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos Es-  
5 tatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compa-  
6 ñías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado  
7 de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cual-  
8 quier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Ac-  
9 cionistas así lo determina.- El Gerente General actuará como liqui-  
10 dador de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Gobierno de  
11 la compañía corresponde a la Junta General, el que constituye su  
12 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a  
13 través del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del Vi-  
14 cepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los pre-  
15 sentes Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General la  
16 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **AR-**  
17 **TÍCULO NOVENO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente  
18 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
19 del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efec-  
20 tuada por uno de los miembros del Directorio o el Presidente o el  
21 Gerente General, a los accionistas, por la prensa, o en uno de los  
22 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la so-  
23 ciedad, con catoree días de anticipación por lo menos, al fijado para  
24 la reunión, y mediante carta, fax o télex, dirigidos a los accionistas  
25 que tuvieran para el efecto registrada su dirección en la Compañía.  
26 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de  
27 la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se reunirá  
28 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del



1 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o por pedido de  
2 un número de accionistas que represente por lo menos el veinticin-  
3 co por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser he-  
4 chas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

5 **PRIMERO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se re-  
6 quiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un  
7 número de accionistas que represente por lo menos el ochenta por  
8 ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
9 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de  
10 la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
11 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **AR-**

12 **TÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los accionistas podrán concu-  
13 rrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
14 mediante poder, carta, cable, télex o e-mail con firma electrónica.

15 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Or-  
16 dinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión  
17 de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá  
18 y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y  
19 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
20 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectua-  
21 rán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo se-  
22 gún los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Presidirá

23 las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Ge-  
24 rente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secreta-  
25 rio Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En las Juntas Ge-

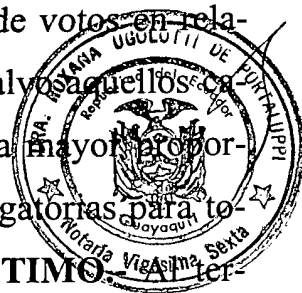
26 nerales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que es-  
27 pecíficamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTÍ-**

28 **CULO DÉCIMO SEXTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

0000005



1 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en rela-  
2 ción al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos ca-  
3 sos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayoría propor-  
4 ción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para to-  
5 dos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Al ter-  
6 minarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá  
7 un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un  
8 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
9 de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General  
10 y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
11 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente  
12 y Gerente General- Secretario o por quienes hayan hechos sus ve-  
13 ces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
14 reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Gene-  
15 rales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente  
16 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
17 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **AR-**  
18 **TÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Para que la Junta General Ordi-  
19 naria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transforma-  
20 ción, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactiva-  
21 ción de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
22 y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de con-  
23 currir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria  
24 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
25 luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se  
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de-  
27 morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para  
28 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General



asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar a los miembros del Directorio, que serán cinco, no necesariamente accionistas y de entre ellos, al Presidente y Vicepresidente de dicho organismo, que lo serán a la vez de la compañía y de la Junta General de Accionistas y removerlos por causas justificadas. El Directorio será el encargado de fijar las políticas sociales de la empresa a fin de que los fines lucrativos converjan con una finalidad de utilidad social o pública que deberá de estar presente en todas las actividades de la empresa.

b) Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución de capital social de la Compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Son atribuciones del Directorio a) Nombrar al Gerente General de la Compañía por el período de dos años, señalarle su





Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

0000006



1 remuneración y removerlo por causas justificadas y con sujeción a  
2 la Ley; **b)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y es-  
3 tatutarias; así como las resoluciones de la Junta General de Accio-  
4 nistas, orientando y cuidando la buena marcha de los negocios so-  
5 ciales, aprobando presupuesto y reglamentación y dictando las me-  
6 didas necesarias para el mejor funcionamiento y administración; **c)**  
7 Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almace-  
8 nes, depósitos, oficinas y representaciones, de acuerdo con las dis-  
9 posiciones de Ley y los presentes estatutos; **d)** Convocar a la Junta  
10 General de Accionistas, cuando lo juzgare conveniente o lo solicita-  
11 re dos o más directores o el número de socios que represente, por lo  
12 menos el veinticinco por ciento del capital social; **e)** Resolver sobre  
13 la inversión de las reservas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley o a  
14 lo resulto por la Junta General de Accionistas de la Compañía; **f)**  
15 Decidir, hasta la próxima reunión de Junta General de Accionistas  
16 sobre excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la  
17 Junta, así como designar a las personas que interinamente habrán  
18 de reemplazarlos en el caso de que no hubiere un subrogante según  
19 las disposiciones pertinentes; **g)** Examinar cuando tenga a bien los  
20 libros, documentos y caja de la Compañía; **h)** Decidir respecto a las  
21 erogaciones extraordinarias para fines benéficos, educacionales o  
22 civiles; **i)** Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta  
23 General de Accionistas y delegar las funciones que fueren delega-  
24 bles al Gerente General y/o Presidente, autorizar la compraventa y  
25 gravamen de inmuebles, así como todos aquellos actos o contratos  
26 que tengan carácter de extraordinarios y no estén comprendidos  
27 dentro del giro regular y ordinario de los negocios sociales; **j)** Au-  
28 torizar al Gerente General para el otorgamiento de garantías o ava-



les cuya cuantía exceda de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, al momento del otorgamiento de la misma, pudiendo el Directorio incrementar este valor cada vez que corresponda ratifi-

car o designar al Gerente General; y, k) Ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le confiere los presentes Estatutos.

Una atribución y deber del Directorio, será el establecimiento y vigilancia en su cumplimiento, de los principios rectores de la sociedad, cuidando que ésta, a pesar de que sea una compañía y por ende tenga una finalidad de lucro, cumpla con una finalidad pública

esencial, cual es el mejoramiento de la educación, con todos los fines convergentes que, para el desarrollo integral del ser humano, tal mejora conlleva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía y suscribir con el Presidente o quien haga sus veces las Actas correspondientes; b) Ejercer individual-

mente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Presentar al Directorio, para que a su vez, éste lo lleve a conocimiento y consideración de la Junta de Accionistas, la memoria y el balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como la propuesta de distribución de

utilidades; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; e)

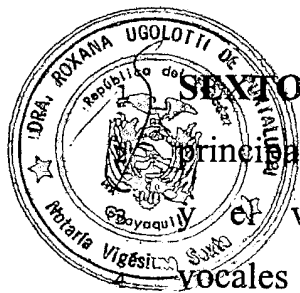
Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general  
2 todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;  
3 h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades  
4 de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa  
5 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir  
6 las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y ha-  
7 cer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, j)  
8 Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de so-  
9 ciedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;  
10 k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y,  
11 l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de ac-  
12 ciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impe-  
13 dimento para actuar del Gerente General, será reemplazado  
14 por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
15 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presi-  
16 dente de la Compañía además de las atribuciones que  
17 constan en este instrumento señaladas expresamente como de  
18 su competencia, ejercerán las gestiones o encargos que le se-  
19 ñala la Junta General de Accionistas, el Directorio de la  
20 Compañía o de la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
21 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes debe-  
22 res y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-  
23 nes de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y  
24 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente  
25 de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTÍCULO**  
26 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del o  
27 los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta  
28 y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



**SEXTO.-** El Directorio está formado por cinco vocales principales, incluidos entre ellos el Presidente de la Compañía y vicepresidente. La Junta General podrá elegir tantos vocales suplentes cuantos principales hubiere designado para

conformar el Directorio. En caso de falta o ausencia de los vocales principales, actuarán los suplentes en orden de elección. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y tendrá voz informativa en el mismo, mas no voto, excepto que al propio tiempo tenga el carácter de Director de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

El Directorio podrá ser convocado por el Presidente o cuando menos por dos de sus miembros principales o por el Gerente general de la Compañía, con siete días laborales de anticipación, por lo menos, al día señalado para la sesión. Para constituirse en sesión se requiere la presencia de tres miembros, sean principales o suplentes y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría simple. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NO-**

**VENO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor CARLOS BIGGS LÓPEZ ha suscrito veintiséis acciones ordinarias y nominativas, de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento de cada acción; esto es, la cantidad de Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América. El señor ADRIANUS PETRUS GE-

## Certificado Financiero



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 37338  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

## Beneficiarios

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LIPMAN" S.A.

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 32 días           | 2.25              | 16/06/2003           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 1,600.00          | 3.20              | 1,603.04             |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Jueves 15 de Mayo de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Janet Fabiola Crespo Gomez



CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LIPMAN" S.A.

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| CARLOS BIGGS LOPEZ                | \$ - 520,00 |
| ADRIANUS PETRUS GERARDUS DE LEEUW | \$ - 40,00  |
| FRANCISCO HUERTA MONTALVO         | \$ - 520,00 |
| MONICA PALENCIA NUÑEZ             | \$ 520,00   |
|                                   | <hr/>       |
|                                   | \$ 1600,00  |

FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO



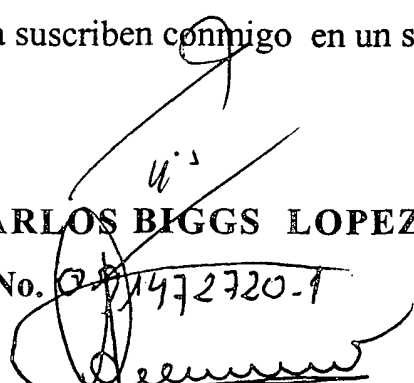
Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

00000009

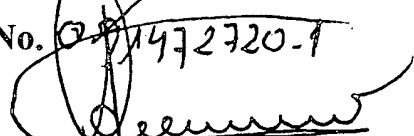


1 RARDUS DE LEEUW, ha suscrito dos acciones ordinarias y no-  
2 minativas, de veinte Dólares de los Estados Unidos de América y ha  
3 pagado el cien por ciento de cada acción; esto es, la cantidad de  
4 Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. El doctor  
5 FRANCISCO HUERTA MONTALVO, ha suscrito veintiséis ac-  
6 ciones ordinarias y nominativas de Veinte Dólares de los Estados Unidos  
7 de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento de cada  
8 acción; esto es, la cantidad de Quinientos Veinte Dólares de los  
9 Estados Unidos de América. La abogada MÓNICA PALENCIA  
10 NÚÑEZ, ha suscrito veintiséis acciones ordinarias y nominativas,  
11 de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, y  
12 ha pagado el cien por ciento de cada acción; esto es, la cantidad de  
13 Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.  
14 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- AUTORIZACIÓN:**  
15 Facúltese a los señores abogados José Navarrete Vera y/o Mónica  
16 Palencia Nuñez y/o Alfredo García Yulán, para que indistin-  
17 tamente, todos, dos o uno de ellos, obtengan la aprobación de la  
18 Constitución de la Compañía, sea inscrita en el Registro Mercan-  
19 til y en fin, se realicen todas las gestiones conducentes al perfec-  
20 cionamiento de este contrato. Agregue como documento habili-  
21 tante, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otor-  
22 gado por el Banco del Pacífico. Incorpore Usted, Señora Notaria,  
23 las demás formalidades de estilo, para la perfecta validez de esta  
24 Escritura." Hasta aquí la minuta patrocinada por el señor Ab. José  
25 Roberto Navarrete Vera, Registro número diez mil setecientos  
26 treinta y seis, que con los documentos que se agregan queda ele-  
27 vada a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después de

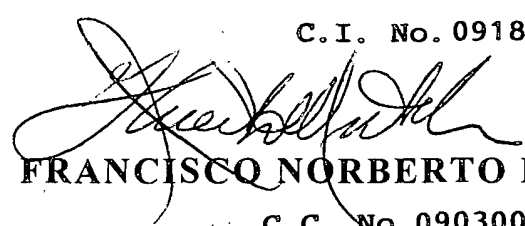
haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes,  
éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

  
**CARLOS BIGGS LOPEZ**

C.I. No. 091472720-1

  
**ADRIANUS PETRUS GERARDUS DE LEEUW**

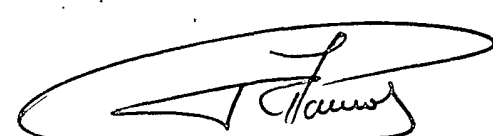
C.I. No. 091826236-1

  
**FRANCISCO NORBERTO HUERTA MONTALVO**

C.C. No. 090300917-3 C.V. No. 18-8035

  
**MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ**

C.I. No. 091392707-5

  
**DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**  
**NOTARIA VIGESIMO SEXTA**

**SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero esta  
**SEGUNDA COPIA**, en ocho fojas útiles, rubricadas  
por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y  
fecha de su otorgamiento.-

  
**Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi**  
**NOTARIA VIGESIMO SEXTA**  
**CANTON GUAYAQUIL**

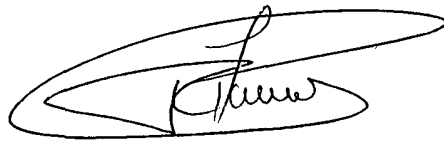




0000010

**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LIPMAN S.A."**, de fecha 15 de Mayo del 2.003, otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 03- G- IJ- 0004456, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha 4 de Julio del 2.003, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.

Guayaquil, 8 de Julio del 2.003.-



*Dra. Roxana Ugoletti de Portaleppi*  
**NOTARIA VIGESIMO SEXTA**  
**CANTON GUAYAQUIL**





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000011

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-II-0004456, dictada el 4 de Julio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO "LIPMAN" S.A.**, de fojas 91.135 a 91.153, Número 13.711 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.621 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, treinta de Julio del dos mil tres.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 60447  
LEGAL: JORGE GARCES  
COMPUTO: PAUL NUEMANE  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este boleto

\$ 153,51 =